Esquel, 02 de noviembre de 2021.-

------**VISTO:** ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------**1.-** La "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad del Sr. R. R. M. Limitó la capacidad civil para los actos de administración y disposición que detalló en el punto A) apartados 1), 2), 3), 4) y 5) de la resolución. Designó como figura de apoyo a la Sra. G. M.----------

------La decisión no fue apelada. Corresponde pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------**2.-** La restricción de la capacidad amerita la doble revisión y el exhaustivo examen de proceso para salvaguardar su validez.----------

------El 30/09/2021 se dictó la sentencia N° 39/2021 que revisó la sentencia de restricción de la capacidad N° 36/2018.----------

------Lo hizo considerando el informe del ETI del 11/06/2021 y la junta médica del 22/06/2021.----------

------Advertimos, que la Jueza no tuvo contacto personal o por vía webex con el Sr. M., conforme el art. 40 del CCyCN.: *"...la sentencia debe ser revisada por el Juez en un plazo no superior a tres años, sobre la base de nuevos dictámenes interdisciplinarios y* ***mediando la audiencia personal con el interesado***".----------

------De la constancia del 29/06/2021 surge que la Jueza mantuvo una comunicación telefónica con la persona de apoyo G. M. Es decir, no tuvo contacto directo, ya sea personal o por vía webex con R. R.----------

------El art. 35 del CCyCn. dispone que la magistrada interviniente en los procesos de limitación de la capacidad es quien debe mantener una entrevista personal con el interesado, dicha disposición busca garantizar en todos los casos "la inmediatez con el interesado durante el proceso".----------

------El nuevo código impide expresamente la posibilidad de que el juez dicte sentencia sin tener previamente, como mínimo, una audiencia con la persona.----------

------De ahí que se haya sostenido que la entrevista personal del magistrado con el sujeto cuya capacidad jurídica se procura restringir, forma parte de las garantías personales que es preciso preservar en resguardo del debido

proceso adjetivo. Sin entrevista y/o contacto, no hay sentencia válida.--------
------La humanización llega a tal punto que transforma el contacto personal en requisito.----------
------En virtud de ello, siendo la consulta un recurso legal instituido como *garantía para el denunciado*, corresponde dar cumplimiento efectivo con el art. 35: entrevista personal, contacto personal o por vía webex hasta tanto dure esta situación excepcional de pandemia.----------
------**3.-** Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos, éste cuerpo concluye en no confirmar la sentencia N° 39/2021 y devolver las actuaciones al juzgado de grado a los fines que se adecue el procedimiento a los términos del art. 35 y 40 del CCyCN.----------
------**4.-** Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---
---------- **R E S U E L V E:** ----------
------**1º) NO CONFIRMAR** la sentencia N° 39/2021 del 30/09/2021, en cuanto ha sido materia de consulta, por las consideraciones vertidas precedentemente.----------
------**2°) ADECUAR** el procedimiento a los términos del art. 35 y 40 del CCyCN. debiendo la Jueza de Primera Instancia dar cumplimiento efectivo con la entrevista y/o contacto en forma personal o por vía webex con el Sr. R. R. M.----------
------**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).---------
------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------
------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 DJP).----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2021.- CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria